

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Negociado de Personal

### CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad, me ausento de la provincia, continuando el disfrute de vacaciones, haciéndose cargo de este Gobierno Civil, accidentalmente, el excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Madrid, de acuerdo con lo prevenido al efecto en el Decreto de 10 de octubre de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de agosto de 1978.—El Gobernador civil, Juan José Rosón Pérez. (G. C.—8.203)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### LICITACIONES PUBLICAS

Objeto: Concurso conservación del Parque urbano de Entrevías.

Tipo: 600.000 pesetas por hectárea y año.

Plazo de duración: Cinco años.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 371.000 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

D. .... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., en posesión del Documento Nacional de Identidad número ....., enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de conservación del Parque urbano de Entrevías, se comprometo tomar a su cargo dichas obras por el precio de ..... (en letra) pesetas por hectárea y año.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del pri-

mer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 19 de agosto de 1978.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas Gutiérrez.

(O.—22.725)

Objeto: Concurso de conservación del Parque urbano de Entrevías Forestal.

Tipo: 200.000 pesetas por hectárea y año.

Plazo de duración: Cinco años.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 305.000 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

D. .... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., en posesión del Documento Nacional de Identidad número ....., enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de conservación del Parque urbano de Entrevías Forestal, se comprometo a tomarlo a su cargo con arreglo a los mismos, por el precio de ..... pesetas por hectárea y año.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 19 de agosto de 1978.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas Gutiérrez.

(O.—22.726)

Objeto: Concurso de conservación del Parque urbano de los Barrios II, III y VI de Moratalaz.

Tipo: 800.000 pesetas por hectárea y año.

Plazo de duración: Cinco años.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 350.000 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

D. .... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., en posesión del Documento Nacional de Identidad número ....., enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de conservación del Parque urbano de los Barrios II, III y VI de Moratalaz, se comprometo a tomar a su cargo dicho concurso, con arreglo a los mismos, por el precio de ..... (en letra) pesetas por hectárea y año.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 19 de agosto de 1978.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas Gutiérrez.

(O.—22.727)

Objeto: Concurso de conservación del Parque urbano de Pinar de Barajas.

Tipo: 53.250 pesetas por hectárea y año.

Plazo de duración: Cinco años.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 83.299 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

D. .... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., en posesión del Documento Nacional de Identidad número ....., enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de conservación del Parque urbano de Pinar de Barajas, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de ..... (en letra) pesetas por hectárea y año.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.

Madrid, 19 de agosto de 1978.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas Gutiérrez.

(O.—22.728)

Objeto: Concurso de conservación del Parque urbano del Pinar de La Elipa y Cementerio.

Tipo: 650.000 pesetas por hectárea y año.

Plazo de duración: Cinco años.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 403.700 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

#### Modelo de proposición

D. .... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., en posesión del Documento Nacional de Identidad número ....., enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de conservación del Parque urbano del Pinar de La Elipa y Cementerio, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de ..... (en letra) pesetas por hectárea y año.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del pri-



mer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.  
Madrid, 19 de agosto de 1978.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas Gutiérrez.  
(O.—22.729)

Objeto: Concurso de conservación del Parque urbano de Norte.

Tipo: 500.000 pesetas por hectárea y año.

Plazo de duración: Cinco años.  
Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 517.500 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

*Modelo de proposición*

D. .... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..... enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de conservación del Parque urbano de Norte, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de ..... (en letra) pesetas por hectárea y año.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.  
Madrid, 19 de agosto de 1978.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas Gutiérrez.  
(O.—22.730)

Objeto: Concurso de conservación del Parque urbano de las Avenidas.

Tipo: 573.648 pesetas por hectárea y año.

Plazos: El plazo de duración será de cinco años.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 202.934 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

*Modelo de proposición*

D. .... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..... enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de conservación del Parque urbano de las Avenidas, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de ..... pesetas por hectárea y año.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.  
Madrid, 19 de agosto de 1978.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas Gutiérrez.  
(O.—22.731)

Objeto: Concurso de conservación del Parque urbano de Eva Duarte de Perón.

Tipo: 752.100 pesetas por hectárea y año.

Plazos: El plazo de duración será de cinco años.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 131.707 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

*Modelo de proposición*

D. .... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..... enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de conservación del Parque urbano Eva Duarte de Perón, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de ..... pesetas por hectárea y año.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.  
Madrid, 19 de agosto de 1978.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas Gutiérrez.  
(O.—22.732)

Objeto: Concurso de conservación del Parque urbano de la supermanzana 4 del barrio del Pilar.

Tipo: 752.100 pesetas por hectárea y año.

Plazos: El plazo de duración será de cinco años.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 153.518 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

*Modelo de proposición*

D. .... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..... enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de conservación del Parque urbano de la supermanzana 4 del barrio del Pilar, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de ..... pesetas por hectárea y año.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.  
Madrid, 19 de agosto de 1978.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas Gutiérrez.  
(O.—22.733)

Objeto: Concurso de conservación del Parque urbano de Fuencarral.

Tipo: 600.000 pesetas por hectárea y año.

Plazos: El plazo de duración será de cinco años.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 99.000 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

*Modelo de proposición*

D. .... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..... enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de conservación del Parque urbano de Fuencarral, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de ..... pesetas por hectárea y año.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.  
Madrid, 19 de agosto de 1978.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas Gutiérrez.  
(O.—22.734)

Objeto: Concurso de conservación del Parque urbano de Perón y Doctor Fleming.

Tipo: 752.100 pesetas por hectárea y año.

Plazos: El plazo de duración será de cinco años.

Pagos: Por certificaciones de obras ejecutadas, según informe de la Intervención municipal.

Garantías: Provisional, 208.797 pesetas; la definitiva se señalará conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

*Modelo de proposición*

D. .... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..... enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto a regir en el concurso de conservación del Parque Urbano de Perón y Doctor Fleming, se comprometo a tomarlo a su cargo, con arreglo a los mismos, por el precio de ..... pesetas por hectárea y año.

Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española.

(Fecha y firma del licitador.)

Expediente: Puede examinarse en la Sección de Contratación de la Secretaría General.

Presentación de plicas: En dicha Sección hasta la una de la tarde, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura: Tendrá lugar en el Salón de Tapices, a las doce de la mañana del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación.

Autorizaciones: No se precisan.  
Madrid, 19 de agosto de 1978.—El Secretario general, P. A., el Oficial Mayor, José Antonio Orejas Gutiérrez.  
(O.—22.735)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**LOTERIA NACIONAL**

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de

1956, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial "Francisco Franco", Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Begoña Iria y Díez.
- María Isabel Ballesteros García.
- Montserrat Martín Hidalgo.
- María Montserrat Baeza y Campos.
- Carmen García García.

Todas de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, a 19 de agosto de 1978.—El segundo Jefe del Servicio (Firmado).  
(G.—2.643)

**MINISTERIO DE TRABAJO**  
**Delegación Provincial de Madrid**

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE "OPERADORES CINEMATOGRAFICOS" DE MADRID Y SU PROVINCIA

Visto el expediente de Convenio Colectivo del Grupo de "Operadores Cinematográficos"; y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la Comisión Deliberante del Grupo mencionado, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre. Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

**ACUERDA**

1.º Homologar el Convenio Colectivo del Grupo de "Operadores Cinematográficos", haciéndose sin perjuicio de que ello se entienda sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Asimismo, aquellas empresas que se encuentren en los supuestos que contempla el artículo 10 del precepto mencionado, deberán notificar a esta Delegación en el plazo de quince días su no aceptación al Convenio de referencia.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.  
Madrid, 26 de junio de 1978.—El Delegado de Trabajo, Felipe Arman de la Vega.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA "SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE CINE DE ESPAÑA Y PERSONAL TRABAJADOR DE CABINA"**

Artículo 1.º *Ámbito territorial y personal.*—El presente Convenio Colectivo de Trabajo obliga a todas las empresas componentes de la "Sociedad de Empresarios de Cine de España" que radiquen en Madrid y su provincia, así como a los trabajadores de Cabina que durante la vigencia del Convenio presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, aunque el domicilio legal de las mismas figure fuera de esta provincia.



Art. 2.º **Vigencia y duración.**—El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir del 1.º de enero de 1978 y su duración será de dos años, terminando en su consecuencia el 31 de diciembre de 1979.

Art. 3.º **Rescisión y revisión.**—Se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, si por cualquiera de las partes no se denuncia este Convenio con tres meses de antelación a su caducidad.

El segundo año de vigencia del Convenio los salarios pactados en el mismo serán revisados automáticamente, incrementándose en la misma cuantía en que lo haga el costo de vida durante el año 1978, apreciado a través de certificación del Instituto Nacional de Estadística, más dos puntos.

Art. 4.º **Garantía personal.**—Por ser condiciones mínimas las pactadas en este Convenio, se respetarán todas aquellas que constituyan condición más beneficiosa en su conjunto.

En todo lo no previsto en el presente Convenio regirán las normas establecidas, con carácter supletorio, en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Locales de Espectáculos y Deportes, y demás disposiciones de aplicación.

Art. 5.º **Compensación y absorción.**—Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en su totalidad en cómputo anual por las disposiciones legales futuras, cuando éstas superen la cuantía total resultante del Convenio, y se considerarán absorbidas desde el momento en que se dicten.

Art. 6.º **Pagas extraordinarias.**— Se mantienen las siguientes pagas extraordinarias:

1.º Una paga de treinta días en el mes de julio y otra de igual cuantía en el mes de diciembre.

2.º Una paga de quince días en marzo y otra de igual cuantía en octubre. Estas dos últimas pagas son exclusivamente para los operadores y jefes de cabina, por virtud de su titulación.

Todas las pagas se abonarán dentro de la segunda decena de sus meses respectivos.

Art. 7.º **Vacaciones.**—Todo el personal de Cabina disfrutará de treinta días naturales cada año, cualquiera que sea su categoría profesional y los años que lleve en la empresa el trabajador.

El personal que ingrese en el transcurso del año natural, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en relación con el tiempo que lleve trabajando en la empresa.

Art. 8.º **Sesiones de prueba.**—El personal de Cabina que realice sesiones de prueba fuera de su horario laboral, percibirá como mínimo el importe correspondiente a dos horas extraordinarias, con el recargo del 100 por 100.

Art. 9.º **Matinales.**—El personal que realice sesiones matinales fuera de su horario laboral, percibirá unos emolumentos de la siguiente cuantía:

	Pesetas
Jefe de cabina ... ..	1.000
Operador ... ..	850
Ayudante ... ..	600

Si superaran las dos horas, para cada hora de más trabajada se abonará la cantidad de 250 pesetas.

En el supuesto de que las referidas sesiones sobrepasen las catorce horas (dos de la tarde), el operador que realice tales sesiones tendrá derecho a un plus de almuerzo de 600 pesetas.

Las partes reconocen que, dada la imprescindible necesidad que puede darse en las empresas de dar matinales una vez al mes, el personal de Cabina se compromete a cumplir este servicio, siempre y cuando le sea solicitado con siete días de antelación. En estas sesiones no será necesario cubrir la plantilla de cabina.

Sin embargo de todo lo anterior, cuando una empresa programe un mínimo de doce festivos seguidos con matinales, posiblemente a pactos diferentes con su personal, ya que en cómputo global se consideraría esta situación como más beneficiosa.

Art. 10. **Permisos.**—El personal de Cabina tendrá derecho a que se le conceda permiso, con percepción de sus salarios, en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento de algún familiar con parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad, y por nacimiento de hijos: cuatro días naturales.

b) Por boda del trabajador: quince días naturales.

Art. 11. **Recogida y devolución.**—El ayudante que realice la recogida y devolución de los programas de cada cine, percibirá por cada vez que lleve a cabo este servicio completo (recogida y devolución) la cantidad fija de 500 pesetas, cuya percepción no tendrá carácter salarial, por lo que no estará sujeta al pago de la Seguridad Social, antigüedad o cualquier otro concepto de tipo salarial.

Si los trabajos a que se refiere el párrafo precedente (recogida y devolución) se realizaran en días diferentes, en lugar de las 500 pesetas, percibirá por cada uno de ellos 300 pesetas.

Art. 12. **Prestación en caso de jubilación.**—El personal de Cabina con una antigüedad en la empresa superior a los veinticinco años percibirá, si se jubila al cumplir los sesenta y cinco años, o quien ya los haya cumplido si efectúa su jubilación dentro de los seis meses siguientes a la firma del presente Convenio, la suma de 50.000 pesetas. La prestación estará exenta de cotización de la Seguridad Social. A los efectos del párrafo anterior, se estará a la edad que en cada momento fijen las disposiciones legales.

Art. 13. **Montaje de programa.**—El operador que realice el montaje del programa fuera de su jornada laboral, percibirá dos horas extraordinarias por este trabajo.

Art. 14. **Plus voluntario.**—El personal que trabaja en los locales de Madrid-capital, de sesión numerada, cuando no realice horas extraordinarias se le abonará un plus, no computable para antigüedad, nocturnidad, vacaciones ni para la cotización de la Seguridad Social, de las siguientes cuantías: jefe, 1.200 pesetas; operador, 1.000 pesetas, y ayudante, 800 pesetas.

Art. 15. **Tabla de salarios.**—Los salarios que se fijan en el presente Convenio para cada una de las categorías, incluidos todos los pluses fijados en anteriores normas, convenios y acuerdos, son los que a continuación se determinan:

Para el primer año de vigencia del Convenio:

A) Cabinas compuesta por jefe, operador y ayudante:

	Pesetas
Jefe de cabina ... ..	26.000
Operador ... ..	24.000
Ayudante ... ..	20.000

B) Cabinas compuestas de jefe y operador:

El personal que trabaje en estas cabinas recibirá, sobre las cantidades anteriores, una compensación de 5.000 pesetas jefe y 5.000 pesetas operador.

Sin perjuicio de lo anterior se establece un plus extrasalarial y por lo tanto no computable para antigüedad, horas extraordinarias, nocturnidad, pagas extraordinarias, vacaciones ni Seguridad Social, de las siguientes características:

	Pesetas
Jefe de cabina ... ..	1.500
Operador ... ..	1.000
Ayudante ... ..	500

Estos pluses se cobrarán durante los meses realmente trabajados, por lo que sumarán la cantidad de once cada año.

En el supuesto de que las empresas no sustituyeran al trabajador durante el disfrute de las vacaciones, el plus extrasalarial que correspondiera percibir al sustituto será distribuido entre los demás trabajadores de la Cabina.

Para el segundo año de vigencia del Convenio, las anteriores cantidades se incrementarán en la cuantía resultante de la aplicación del índice del coste de vida que fije el Instituto Nacional de Estadística.

C) En los locales que actualmente tengan la plantilla compuesta por jefe, operador y ayudante, en el caso de que se produzca la baja de este último por las causas siguientes: convenio entre las partes (empresa y ayudante), baja volun-

taria, reestructuración legal de la plantilla, jubilación, pase a la categoría superior por obtención del carnet de operador, fallecimiento o despido procedente acordado por sentencia firme, la empresa podrá cubrir o no dicha plaza.

En los casos de ausencia del ayudante, el personal de Cabina queda exento de la recogida y devolución del programa en los días de cambio del mismo.

Art. 16. **Jefes técnicos.**—En aquellas empresas en que exista esta categoría, el jefe técnico queda asimilado, a los efectos de salario, a la misma categoría del jefe de cabina sin ayudante.

Art. 17. **Enfermedad.**—En el caso de enfermedad cualquiera de los componentes de la cabina, durante los tres primeros días de duración de la misma no existirá compensación alguna para el resto de la plantilla. A partir del cuarto día, la compensación será equivalente al importe del salario base del trabajador enfermo, a repartir entre el personal que se mantenga en la cabina.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que en este supuesto se vinieran percibiendo.

Art. 18. **Comisión Mixta Paritaria.**—Como órgano de interpretación, vigilancia y arbitraje del presente Convenio, y conciliación, se crea la Comisión Mixta, que estará integrada por cuatro miembros representantes de la "Sociedad de Empresarios de Cine de España" y por cuatro miembros representantes de los trabajadores de Cabina, cuyos componentes son:

Por la parte empresarial:

- Don Florentino Reyzañal Larrouy.
- Don Jaime Parrondo Pardo.
- Don José del Villar Alvarez.
- Don Pablo Fernández de Nograro y Santamaría.

Por la parte social:

- Don Carlos Venegas Hernández.
- Don Gonzalo Gil García.
- Don Enrique Pando Rodríguez.
- Don Narciso Padilla Mateo.

Tal Comisión será presidida en cada reunión por uno de sus componentes, siguiendo el orden que una vez constituida quede fijado mediante sorteo. Actuará de Secretario en todas las reuniones el vocal más joven de los que asista a las mismas.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse para que dicha Comisión emita su dictamen o sirva de órgano de conciliación previa a cualquier reclamación ante la jurisdicción laboral.

Las modificaciones posibles en los precios de las entradas durante la vigencia de este Convenio no supondrá alteración alguna en las condiciones pactadas en el mismo.

Madrid, 9 de junio de 1978.  
(G. C.—8.067)

## MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE "EXHIBICION CINEMATOGRAFICA (PERSONAL DE SALA)"

Visto el expediente de Convenio Colectivo del Grupo de "Exhibición Cinematográfica (Personal de Sala)"; y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la Comisión Deliberante del Grupo mencionado, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real

Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

### ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo del Grupo de "Exhibición Cinematográfica (Personal de Sala)", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Asimismo, aquellas empresas que se encuentren en los supuestos que contempla el artículo 10 del precepto mencionado, deberán notificar a esta Delegación en el plazo de quince días su no aceptación al Convenio de referencia.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 7 de agosto de 1978.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA "SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE CINE DE ESPAÑA Y PERSONAL DE SALA Y ADMINISTRATIVOS"

Artículo 1.º **Ambito territorial y personal.**—El presente Convenio Colectivo de Trabajo obliga a todas las empresas componentes de la "Sociedad de Empresarios de Cine de España" que radiquen en Madrid y su provincia, así como los trabajadores de Sala y Administrativos que durante la vigencia del Convenio presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, aunque el domicilio legal de las mismas figure fuera de esta provincia.

Art. 2.º **Duración.**—El presente Convenio entra en vigor a partir del 1.º de enero de 1978 y su duración será de un año, terminando en su consecuencia el 31 de diciembre de 1978.

Art. 3.º **Rescisión y revisión.**—Se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, si por cualquiera de las partes no se denuncia este Convenio con tres meses de antelación a su caducidad.

La revisión y rescisión del presente Convenio deberá ser denunciada en la forma legal establecida, con una antelación de noventa días a la fecha de su caducidad, empezando la revisión del mismo sesenta días antes de su caducidad, no sobrepasando la discusión del mismo de noventa días. En el supuesto de que no esté firmado por ambas partes el Convenio en la fecha indicada, se entenderán rotas las negociaciones.

Estos plazos quedarán supeditados al nombramiento ante la Delegación de Trabajo u organismo competente, de la Comisión Deliberadora.

Art. 4.º **Garantía personal.**—Por ser condiciones mínimas las pactadas en este Convenio, se respetarán todas aquellas que constituyan condición más beneficiosa en su conjunto.

En todo lo no previsto en el presente Convenio regirán las normas establecidas con carácter supletorio en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Locales de Espectáculos y Deportes, y demás disposiciones de aplicación.

Art. 5.º **Compensación y absorción.**—Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en su totalidad y en cómputo anual por las disposiciones legales futuras, cuando éstas superen la cuantía total resultante del Convenio, y se considerarán absorbidas desde el momento en que se dicten.

Art. 6.º **Pagas extraordinarias.**— Se establecen las siguientes pagas extraordinarias: una paga de treinta días en el mes de julio y otra de igual cuantía en el mes de diciembre. Estas pagas se abonarán dentro de la segunda decena de sus respectivos meses.

Art. 7.º **Vacaciones.**—Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará de treinta días naturales cada año, cualquiera que sea su categoría profesional



y los años que lleve en la empresa el trabajador.

El personal que ingrese en el transcurso del año natural, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en relación con el tiempo que lleve trabajando en la empresa, con un mínimo de quince días. El período de vacaciones será de 1 de mayo a 30 de septiembre, salvo casos de cierre por reforma, no se considerará el cierre gubernativo como período de reforma.

Art. 8.º *Matinales.*—El personal que realice sesiones matinales fuera de su horario laboral, percibirá unos emolumentos de la siguiente cuantía:

	Pesetas
Representante ... ..	900
Taquillera ... ..	750
Portero y acomodadores ... ..	700
Señora lavabos (con limpieza local, papeles) ... ..	700

Si superasen las tres horas, para cada hora de más trabajada se abonarán las siguientes cantidades, según las categorías profesionales: representante, 200 pesetas; taquillero, 150 pesetas; portero y acomodador, 100 pesetas, y señoras lavabos, 100 pesetas.

En el supuesto de que las referidas sesiones sobrepasen las catorce horas (dos de la tarde), el personal que realice tales sesiones tendrá derecho a un plus de almuerzo de 600 pesetas.

Las partes reconocen que, dada la imprescindible necesidad que puede darse en las empresas de dar matinales una vez al mes, el personal se compromete a cumplir dicho servicio, siempre y cuando le sea solicitado con siete días de antelación. En estas sesiones no será necesario cubrir la plantilla.

Sin embargo de todo lo anterior, cuando una empresa programe un mínimo de doce festivos seguidos con matinales, podrá llegar a pactos diferentes con su personal, ya que en cómputo global se consideraría esta situación como más beneficiosa. En el supuesto de no llegarse a realizar las 12 sesiones, se abonará el importe total del pacto.

Art. 9.º *Permisos.*—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone: por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio; durante cinco días en los casos de alumbramiento de esposa o de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre o madre, de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.

Art. 10. *Enfermedad.*—En caso de enfermedad del trabajador, desde el primer día al tercero, ambos inclusive, percibirá el 75 por 100 de su salario; desde el cuarto al quinceavo día percibirá el 100 por 100, y a partir del día dieciséis el 75 por 100. En caso de hospitalización el trabajador enfermo cobrará el 100 por 100 durante todo el período de la misma y la convalecencia. Estos plazos se entienden para una enfermedad ininterrumpida.

Art. 11. *Prestación en caso de fallecimiento.*—La viuda o hijos solteros o madre del trabajador soltero cuando conviva con ella, tendrá derecho a un subsidio que cobrará una sola vez, y que consistirá en el importe de una mensualidad y media del salario que estuviese recibiendo el trabajador fallecido.

Art. 12. *Prestación en caso de jubilación.*—El personal de Sala y Administrativos que en la fecha de la firma del Convenio tenga sesenta y cinco o más años, deberá jubilarse en el plazo de dos meses, siempre que la prestación de jubilación a percibir de la Mutualidad Laboral alcance el 100 por 100 del sueldo regulador.

La empresa dará al trabajador un premio de la siguiente cuantía:

Trabajadores con más de cuarenta años de antigüedad en la empresa, 165.000 pesetas.

Trabajadores con treinta y cinco años de antigüedad en la empresa, 145.000 pesetas.

Trabajadores con más de treinta años de antigüedad en la empresa, 125.000 pesetas.

Trabajadores con más de veinticinco años de antigüedad en la empresa, 105.000 pesetas.

Trabajadores con más de veinte años de antigüedad en la empresa, 85.000 pesetas.

Trabajadores con más de quince años de antigüedad en la empresa, 65.000 pesetas.

Trabajadores con más de diez años de antigüedad en la empresa, 40.000 pesetas.

También deberán jubilarse aquellos trabajadores que durante la vigencia del presente Convenio cumplan los sesenta y cinco años de edad en el mismo plazo de dos meses.

Art. 13. *Tabla de salarios.*—Los salarios que se fijan en el presente Convenio para cada una de las categorías profesionales, incluidos todos los pluses fijados en anteriores normas, convenios y acuerdos, son los que a continuación se determinan:

Categorías profesionales	Salarios Ptas. mes
Jefe de circuito ... ..	27.000
Representantes ... ..	26.000
Jefe negociado ... ..	26.000
Inspector de locales ... ..	25.000
Oficial administrativo 1.º ... ..	24.000
Oficial administrativo 2.º ... ..	23.000
Taquillera ... ..	22.500
Auxiliar administrativo (mayor 18 años) ... ..	20.000
Auxiliar administrativo (menor 18 años) ... ..	18.000
Encargado personal ... ..	21.000
Conserje ... ..	20.000
Recibidor ... ..	20.000
Acomodador ... ..	20.000
Sereno ... ..	20.000
Lavabos ... ..	19.000
Limpiadoras ... ..	18.000
Botones (más de 18 años) ... ..	16.440
Botones (menor de 18 años) ... ..	16.000
Oficial electricista ... ..	24.000
Otros oficios ... ..	20.000

Los trabajadores que presten sus servicios durante menos de seis días a la semana, percibirán un jornal de 600 pesetas por jornada completa, y de 300 pesetas si efectuasen media jornada. Aquellos trabajadores que efectúen menos de dieciséis horas semanales de servicio, percibirán su salario por horas.

Art. 14. *Comisión Mixta Paritaria.*—Como órgano de interpretación, vigilancia y arbitraje del presente Convenio, y conciliación, se crea la Comisión Mixta, que estará integrada por seis miembros representantes de la "Sociedad de Empresarios de Cine de España" y por seis miembros representantes de los trabajadores afectados por este Convenio, cuyos nombres serán comunicados mutuamente en el plazo de diez días a partir de la firma del presente Convenio. Tal Comisión será presidida por quienes designen sus componentes una vez constituida.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse para que dicha Comisión emita su dictamen o sirva de órgano de conciliación previa a cualquier reclamación ante la jurisdicción laboral.

Las modificaciones posibles en los precios de las entradas durante la vigencia de este Convenio no supondrá alteración alguna en las condiciones pactadas en el mismo.

Madrid, 5 de junio de 1978.  
(G. C.—8.069)

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Juntas de Evaluación Global del Impuesto Industrial - Cuota por Beneficios

#### ANUNCIO

De conformidad con la Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de enero de 1978, que modifica la regla 14 de la Instrucción Provisional del Impuesto Industrial de 9 de febrero de 1958, y para conocimiento de los interesados a quienes pueda afectar, se anuncia que en los días

y horas que se indican a continuación se procederá al sorteo para nombrar comisionados de las Juntas de Evaluación Global del Impuesto Industrial-Cuota de Beneficios que se consignan, correspondientes al ejercicio 1977, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Juntas de la segunda planta de la Delegación de Hacienda de Madrid (calle de Guzmán el Bueno, número 139).

- Junta. — Actividad. — Día. — Hora*
- 01-602.—Depósitos dentales (sección tercera).—12-9-78.—9,15.
  - 01-823/F.—Servicio peluquería, belleza femenina (Tetuán) (sección cuarta).—12-9-78.—9,20.
  - 03-610/B.—Mayor de comestibles (secciones primera, tercera y cuarta).—12-9-1978.—9,25.
  - 03-620/CD.—Menor de comestibles (Universidad) (sección primera).—12-9-1978.—9,30.
  - 03-620/CL.—Menor de comestibles (Carabanchel) (secciones segunda y tercera).—12-9-78.—9,35.
  - 03-620/UF.—Menor de ultramarinos (Tetuán) (sección segunda).—12-9-78.—9,40.
  - 03-621/B.—Supermercados de alimentación adheridos a C. A. T.—12-9-78.—9,45.
  - 07-603.—Menor de carbón, leñas y astillas.—12-9-78.—9,50.
  - 08-000.—Extracción de áridos y varios (secciones primera y cuarta).—12-9-78.—9,55.
  - 08-002.—Extracción de mármoles y piedras (secciones segunda y tercera).—12-9-1978.—10.
  - 08-100/C.—Fabricación de ladrillos y tejas (sección primera).—12-9-78.—10,05.
  - 08-121.—Fabricación de forjados.—12-9-78.—10,10.
  - 08-122/A.—Fabricación de mosaicos y losetas hidráulicas (sección tercera).—12-9-78.—10,15.
  - 08-122/B.—Fabricación de piedra artificial y afines (secciones segunda y tercera).—12-9-78.—10,20.
  - 08-13.—Fabricación de yesos y escayolas (secciones tercera y cuarta).—12-9-78.—11,05.
  - 08-150/B.—Aserrados y labrado mármoles (instaladores) (sección tercera).—12-9-78.—11,10.
  - 08-150/D.—Aserrado y labrado de piedras, alabastos, etc.—12-9-78.—11,15.
  - 08-31.—Manufacturas cerámicas (secciones primera y cuarta).—12-9-78.—11,20.
  - 08-610/C.—Menor de materiales de construcción (sección cuarta).—12-9-78.—11,25.
  - 08-750.—Mayor de porcelana, loza y afines.—12-9-78.—11,30.
  - 08-751/B.—Menor de porcelana, loza y afines corriente (secciones segunda, tercera y cuarta).—12-9-78.—11,35.
  - 08-801/AB.—Construcción y reparación de obras (individuales).—12-9-78.—11,40.
  - 08-801/G.—Construcción y reparación de obras (individuales) (sección tercera).—12-9-78.—11,45.
  - 08-803.—Urbanizadoras (secciones primera, tercera y cuarta).—12-9-78.—11,50.
  - 08-812.—Carpintería de armar (secciones primera, tercera y cuarta).—12-9-78.—11,55.
  - 08-824.—Entarimado, acuchillado, barnizado de pisos.—12-9-78.—12.
  - 09-841.—Bailes en general.—12-9-78.—12,05.
  - 10-622.—Mayor de plátanos.—12-9-78.—12,10.
  - 10-701/B.—Comercio de plantas vivas.—12-9-78.—12,15.
  - 10-701/C.—Menor de flores.—12-9-78.—12,20.
  - 10-810.—Asentadores y mediadores de productos de la rama 10.—12-9-78.—12,25.
  - 11-722.—Tocinerías y salchicheras.—12-9-78.—12,30.
  - 12-850/G.—Restaurantes (Chamartín) (sección primera).—12-9-78.—12,35.
  - 12-850/M.—Restaurantes (Vallecas) (sección cuarta).—12-9-78.—12,40.
  - 12-850/N.—Restaurantes de lujo (sección cuarta).—12-9-78.—12,45.
  - 12-850/O.—Restaurantes de primera categoría (sección cuarta).—12-9-78.—12,50.
  - 14-1410.—Fabricación de envases ordinarios (sección segunda).—12-9-78.—12,55.
  - 14-1411.—Fabricación de estuchería y afines.—12-9-78.—13.
  - 14-151.—Fabricación de persianas y afines.—12-9-78.—13,05.
  - 14-152.—Fabricación de molduras y marcos.—12-9-78.—13,10.
  - 14-153/A.—Carpintería no especificada (secciones segunda, tercera y cuarta).—12-9-78.—13,15.
  - 14-153/B.—Carpintería no especificada.—12-9-78.—13,20.
  - 14-153/C.—Carpintería no especificada.—12-9-78.—13,25.
  - 13-62/B.—Farmacias (capital) (sección tercera).—14-9-78.—9,10.
  - 13-62/N.—Farmacias (pueblos) (secciones tercera y cuarta).—14-9-78.—9,15.
  - 14-153/D.—Carpintería no especificada.—14-9-78.—9,20.
  - 14-153/E.—Carpintería no especificada.—14-9-78.—9,25.
  - 14-153/F.—Carpintería no especificada.—14-9-78.—9,30.
  - 14-153/G.—Carpintería no especificada.—14-9-78.—9,35.
  - 14-2040.—Ebanistería corriente y fina con tienda.—14-9-78.—9,40.
  - 14-2041/B.—Ebanistería corriente y fina sin tienda (sección cuarta).—14-9-1978.—9,45.
  - 14-2041/C.—Ebanistería corriente y fina sin tienda.—14-9-78.—9,50.
  - 14-2041/DA.—Ebanistería corriente y fina sin tienda.—14-9-78.—9,55.
  - 14-2041/DB.—Ebanistería corriente y fina sin tienda.—14-9-78.—10.
  - 14-2041/E.—Ebanistería corriente y fina sin tienda.—14-9-78.—10,05.
  - 14-2041/F.—Ebanistería corriente y fina sin tienda.—14-9-78.—10,10.
  - 14-302.—Confección de cestería y otros artículos.—14-9-78.—10,15.
  - 14-600.—Remate de maderas en monte (secciones segunda y tercera).—14-9-78.—10,20.
  - 14-610/O.—Comercio de muebles (sección primera).—14-9-78.—10,25.
  - 14-601.—Mayor y especulación de maderas en general.—14-9-78.—11,05.
  - 15-365.—Fabricación y reparación de remolques.—14-9-78.—11,10.
  - 15-500.—Talleres mecánicos de reparación de automóviles.—14-9-78.—11,15.
  - 15-501.—Talleres eléctricos de reparación de automóviles.—14-9-78.—11,20.
  - 15-620/A.—Mayor de ferretería (sección cuarta).—14-9-78.—11,25.
  - 15-620/B.—Mayor de ferretería.—14-9-1978.—11,30.
  - 15-621/B.—Menor de ferretería (sección cuarta).—14-9-78.—11,35.
  - 15-621/C.—Menor de ferretería (sección cuarta).—14-9-78.—11,40.
  - 15-697/B.—Comercio de maquinaria no especificada.—14-9-78.—11,45.
  - 15-7001/A.—Comercio de automóviles y camiones sin exc. (secciones segunda y tercera).—14-9-78.—11,50.
  - 15-7001/B.—Comercio de automóviles y camiones (compraventa).—14-9-78.—11,55.
  - 15-701.—Comercio de motocicletas y bicicletas (sección cuarta).—14-9-78.—12.
  - 15-71/E.—Comercio de aparatos de metal no especificados (sección cuarta).—14-9-78.—12,05.
  - 15-80/B.—Alquiler de máquinas y aparatos (secciones segunda, tercera y cuarta).—14-9-78.—12,10.
  - 16-100.—Extracción de aceite de oliva en almazaras.—14-9-78.—12,15.
  - 16-20.—Aderezo de aceitunas.—14-9-1978.—12,20.
  - 16-30.—Fabricación de jabón común e industrial.—14-9-78.—12,25.
  - 16-61.—Mayor de aceites y grasas.—14-9-78.—12,30.
  - 16-70.—Menor de aceites y grasas.—14-9-78.—12,35.
  - 17-611.—Mayor de objetos de escritorio y Bellas Artes (sección primera).—14-9-78.—12,40.
  - 17-700/N.—Papelerías (pueblos).—14-9-78.—12,45.
  - 19-30.—Fabricación de calzado.—14-9-1978.—12,50.
  - 19-62/B.—Comercio artículos de piel (sección segunda).—14-9-78.—12,55.
  - 19-70.—Mayor de calzado (sección cuarta).—14-9-78.—13.
  - 19-71/A.—Menor de calzado especial (sección primera).—14-9-78.—13,05.
  - 19-71/C.—Menor de calzado (Zona Latina) (sección cuarta).—14-9-78.—13,10.



21-51.—Confección de sombreros, boinas y gorras (sección tercera).—14-9-78. 13,15.  
21-540/B.—Sastrerías a medida (Zona Centro) (secciones primera y tercera).—14-9-78.—13,20.  
22-841.—Transporte por autobuses en servicios discrecionales.—14-9-78.—13,25.  
Madrid, 3 de agosto de 1978.—El Administrador de Tributos (Firmado).  
(G. C.—8.123)

## AYUNTAMIENTOS

### P I N T O

#### Padrón de Rústica y Ganadería

Año 1978. Madrid-Getafe-Pinto. Ganadería Independiente. Coeficiente 20 %. Recaudación voluntaria.

Referencia recibo.—Contribuyente (domicilio fiscal).—Grupo.—Egp.—Número cabezas.—Base imponible.—Base liquidable.—Total anual

1-01.—Batres de Galdo, José Luis. Documento Nacional de Identidad 885.638. Amadeo I, número 10, Pinto.—2.—22.—156.—20.436 pesetas.—10.218 pesetas.—2.044 pesetas.

1-02.—Casado Fernández, Rafael. Documento Nacional de Identidad 885.710. Plaza Nacional, núm. 4, quinto, Pinto.—2.—22.—250.—32.750 pesetas.—16.375 pesetas.—3.276 pesetas.

1-03.—Ferrero Díaz, Amparo. Documento Nacional de Identidad 1.129.278. Calle del Barco, núm. 10, quinto, Pinto.—1.—11.—25.—40.250 pesetas.—20.125 pesetas.—4.026 pesetas.

1-04.—Galdo de la Tejada, Luis. Documento Nacional de Identidad 904.177. Camino de Torrejón, sin número, Pinto.—1.—11.—23.—37.030 pesetas.—18.515 pesetas.—3.704 pesetas.

1-05.—García López, Felipe y otros. Documento Nacional de Identidad número 19.744.932. Avenida de América, número 12, sexto, Madrid.—8.—81.—1.600.—78.400 pesetas.—39.200 pesetas.—7.840 pesetas.

1-06.—Iberhens, S. A. A/28-100519. Carretera de Leganés, km. 4,900, Getafe (Pinto).—8.—82.—12.000.—299.400 pesetas.—149.700 pesetas.—29.940 pesetas.

1-07.—"Layer, S. A.". A/28-22937. Píñola del Valle, número 5, Madrid.—8.—82.—4.000.—99.800 pesetas.—49.900 pesetas.—9.980 pesetas.

1-08.—Montero González, Mariano. Documento Nacional de Identidad 953.842. Pedro Faula, número 19, Pinto.—2.—22.—200.—26.200 pesetas.—13.100 pesetas.—2.620 pesetas.

1-09.—Rodríguez Gil, Manuel. Documento Nacional de Identidad 1.977.806. Getafe, número 16, Pinto.—8.—82.—1.500.—37.425 pesetas.—18.713 pesetas.—3.742 pesetas.

Total contribuyentes: 9.—Total base imponible: 671.691 pesetas.—Total base liquidable: 335.846 pesetas.—Total anual: 67.172 pesetas.

23-28-113. Año 1978. Contribución Rústica Zona Getafe-Madrid-Pinto. Coeficiente 20.000. Recaudación voluntaria.

Referencia recibo.—Número fijo.—Contribuyente.—C.P.—Domicilio.—Base imponible.—Superficie.—Total anual

0001-01.—0000003X.—Aguado Marín, Mercedes.—F.—En el Municipio.—38.238 pesetas.—15.900.—3.824 pesetas.

0001-02.—0000006R.—Aguila Egaz, Consuelo.—F.—En el Municipio.—37.661 pesetas.—14.213.—3.766 pesetas.

0001-03.—0000007S.—Aguilar Lago, Feliciano.—F.—En el Municipio.—6.124 pesetas.—2.297.—612 pesetas.

0001-04.—0000008T.—Ahedo Galdós, Justo.—F.—En el Municipio.—29.084 pesetas.—67.152.—2.908 pesetas.

0001-05.—0000013W.—Alonso Guerrero, Julián.—F.—En el Municipio.—6.985 pesetas.—4.981.—698 pesetas.

0001-06.—0000018E.—Artalejo González Agustí-M., Ot.—F.—En el Municipio.—6.125 pesetas.—18.125.—612 pesetas.

0001-07.—0000019F.—Artalejo Sacristán, Emilio.—F.—En el Municipio.—9.309 pesetas.—11.960.—932 pesetas.

0001-08.—0000011D.—Batres de Galdo, Amalia.—F.—28-113-Pz. Nacional (000).—17.254 pesetas.—40.726.—1.726 pesetas.

0001-09.—0000025J.—Batres Galdo, Alfonso.—F.—En el Municipio.—6.063 pesetas.—6.450.—606 pesetas.

0001-10.—0000032X.—Batres Pérez, Ricardo.—F.—En el Municipio.—14.836 pesetas.—30.336.—1.484 pesetas.

0001-11.—0000035R.—Belló Belló, Manuela.—F.—En el Municipio.—14.938 pesetas.—4.278.—1.494 pesetas.

0001-12.—0000039V.—Belló Martín, María P.—F.—En el Municipio.—31.129 pesetas.—70.293.—3.114 pesetas.

0001-13.—0000041V.—Belló Ocaña, Antonio.—F.—En el Municipio.—7.897 pesetas.—10.647.—790 pesetas.

0001-14.—0000044B.—Belló Ocaña, Manuel.—F.—En el Municipio.—8.036 pesetas.—19.235.—804 pesetas.

0001-15.—0000045C.—Belló Ocaña, Soledad.—F.—En el Municipio.—6.086 pesetas.—7.854.—608 pesetas.

0001-16.—0000047E.—Belmonte Cosío, Yolanda.—F.—En el Municipio.—24.378 pesetas.—16.000.—2.438 pesetas.

0001-17.—0000048F.—Benavente Butragueño, Angel.—F.—En el Municipio.—8.543 pesetas.—1.870.—854 pesetas.

0001-18.—0000055K.—Bermejo Belló, Francisca.—F.—En el Municipio.—7.740 pesetas.—10.906.—774 pesetas.

0001-19.—0000056L.—Bermejo Belló, Juana.—F.—En el Municipio.—8.633 pesetas.—12.432.—864 pesetas.

0001-20.—0000057M.—Bermejo Belló, M. Cruz.—F.—En el Municipio.—16.154 pesetas.—8.770.—1.616 pesetas.

0001-21.—0000058N.—Bermejo Belló, Manuel.—F.—En el Municipio.—8.587 pesetas.—13.216.—860 pesetas.

0001-22.—0000059X.—Bermejo Fernández, Fernanda.—F.—En el Municipio.—25.997 pesetas.—32.956.—2.600 pesetas.

0001-23.—0000060N.—Bermejo Fernández, Gregorio.—F.—En el Municipio.—76.564 pesetas.—117.248.—7.656 pesetas.

0001-24.—0000075D.—Bermejo Sacristán, Pedro.—F.—En el Municipio.—17.459 pesetas.—4.236.—1.746 pesetas.

0001-25.—0000077F.—Bermejo Velasco, Fernando.—F.—En el Municipio.—25.659 pesetas.—9.980.—2.566 pesetas.

0001-26.—0000078G.—Bermejo Velasco, José.—F.—En el Municipio.—13.242 pesetas.—7.782.—1.324 pesetas.

0001-27.—0000082Y.—Bravo Ortiz, Jacinto.—F.—En el Municipio.—15.620 pesetas.—5.669.—1.562 pesetas.

0001-28.—0000089P.—Caballero Lagos, Félix.—F.—28-113-Cl. Huerta San José (001).—6.118 pesetas.—2.508.—612 pesetas.

0001-29.—0000094S.—Cano Cuesta, Antonio.—F.—En el Municipio.—7.929 pesetas.—10.512.—794 pesetas.

0001-30.—0000095T.—Cánovas Castillo, Jesús Hr.—F.—En el Municipio.—10.734 pesetas.—43.183.—1.074 pesetas.

0002-01.—0000097V.—Caria Schee, Hugo.—F.—En el Municipio.—14.456 pesetas.—37.345.—1.446 pesetas.

0002-02.—0000103P.—Carrero Infante, Remigio.—F.—En el Municipio.—58.624 pesetas.—97.043.—5.862 pesetas.

0002-03.—0000108U.—Casado Belló, Lucas.—F.—En el Municipio.—66.944 pesetas.—112.775.—6.694 pesetas.

0002-04.—0000109V.—Casado Belló, M. Carmen.—F.—En el Municipio.—30.616 pesetas.—30.988.—3.062 pesetas.

0002-05.—0000110U.—Casado Belló, M. Cruz.—F.—En el Municipio.—29.215 pesetas.—47.248.—2.922 pesetas.

0002-06.—0000118F.—Casado Ostolaza, Angel.—F.—En el Municipio.—54.289 pesetas.—78.779.—5.430 pesetas.

0002-07.—0000120F.—Casado Ostolaza, Julia Hr.—F.—En el Municipio.—5.930 pesetas.—13.912.—594 pesetas.

0002-08.—0000122H.—Casado Ostolaza, Vicente.—F.—En el Municipio.—40.035 pesetas.—68.725.—4.004 pesetas.

0002-09.—0000123Y.—Casado Ostolaza, Federico Hr.—F.—En el Municipio.—16.978 pesetas.—4.946.—1.698 pesetas.

0002-10.—0000124J.—Casado Ostolaza, Isidoro.—F.—En el Municipio.—13.107 pesetas.—28.320.—1.310 pesetas.

0002-11.—0000130N.—Cervera Butragueño, Laureana.—F.—En el Municipio.—12.842 pesetas.—2.020.—1.284 pesetas.

0002-12.—0000148G.—Colegio de Guardias Jóvenes de Valdemoro.—F.—En el Municipio.—18.003 pesetas.—51.697.—1.800 pesetas.

0002-13.—0000607B.—Constructora Pinto.—F.—28-079-Cl. Buenavista (002).—7.270 pesetas.—1.592.—728 pesetas.

0002-14.—0000149H.—El Corte Inglés.—J.—En el Municipio.—24.357 pesetas.—16.735.—2.436 pesetas.

0002-15.—0000150G.—Cosío Pomar, Julia.—F.—En el Municipio.—11.078 pesetas.—14.000.—1.108 pesetas.

0002-16.—0000151H.—Crespo Rodríguez, Rafael.—F.—En el Municipio.—12.596 pesetas.—3.762.—1.260 pesetas.

0002-17.—0000152Y.—Creus García, Félix Hr.—F.—En el Municipio.—8.460 pesetas.—15.649.—846 pesetas.

0002-18.—0000153J.—Creus Rubín Celis, Antonio.—F.—En el Municipio.—10.358 pesetas.—11.358.—1.036 pesetas.

0002-19.—0000154K.—Creus Rubín Celis, Concepción.—F.—En el Municipio.—101.145 pesetas.—305.217.—10.114 pesetas.

0002-20.—0000155L.—Creus Rubín Celis, Félix.—F.—En el Municipio.—178.618 pesetas.—863.979.—17.862 pesetas.

0002-21.—0000156M.—Creus Rubín Celis, Pilar.—F.—En el Municipio.—117.024 pesetas.—166.637.—11.702 pesetas.

0002-22.—0000157N.—Creus Vega, Antonio Hros.—F.—En el Municipio.—14.826 pesetas.—16.158.—1.482 pesetas.

0002-23.—0000159P.—Cuéllar Fraile, Lorenzo.—F.—En el Municipio.—6.900 pesetas.—5.247.—690 pesetas.

0002-24.—0000180H.—Duquesa Andía.—F.—En el Municipio.—137.184 pesetas.—169.295.—13.718 pesetas.

0002-25.—0000190P.—Fernández Carballido, Flora.—F.—En el Municipio.—5.379 pesetas.—4.984.—538 pesetas.

0002-26.—0000200N.—Fernández Carballido, Juan.—F.—En el Municipio.—6.357 pesetas.—8.260.—636 pesetas.

0002-27.—0000203Q.—Fernández Fernández, Aurora.—F.—En el Municipio.—5.049 pesetas.—5.482.—506 pesetas.

0002-28.—0000205S.—Fernández Fernández, Emiliano.—F.—En el Municipio.—10.224 pesetas.—10.646.—1.022 pesetas.

0002-29.—0000214C.—Fernández Martín, Severo.—F.—En el Municipio.—5.644 pesetas.—11.352.—564 pesetas.

0002-30.—0000219H.—Fernández Olea, Julia.—F.—En el Municipio.—13.900 pesetas.—3.320.—1.390 pesetas.

0003-01.—0000222Y.—Fernández Plaza, Casimiro.—F.—En el Municipio.—7.304 pesetas.—0,9380.—730 pesetas.

0003-02.—0000228X.—Franco Bermejo, Pablo.—F.—En el Municipio.—11.394 pesetas.—4,5260.—1.140 pesetas.

0003-03.—0000609D.—Fuster Conrado, Paloma.—F.—28-113-Mn. Pinto (000).—10.875 pesetas.—2,9000.—1.088 pesetas.

0003-04.—0000234S.—Fuster Otero, Ignacio.—F.—En el Municipio.—8.156 pesetas.—23,1330.—816 pesetas.

0003-05.—0000235T.—Fuster Otero, Nicolás.—F.—En el Municipio.—21.878 pesetas.—35,0555.—2.188 pesetas.

0003-06.—0000239A.—Galdo Batrés, Victoria.—F.—En el Municipio.—9.838 pesetas.—25,4325.—984 pesetas.

0003-07.—0000251V.—Galdo Pérez, Carmen.—F.—En el Municipio.—13.561 pesetas.—7,3488.—1.356 pesetas.

0003-08.—0000263S.—García Giráldez, Juan.—F.—En el Municipio.—5.762 pesetas.—2,6175.—576 pesetas.

0003-09.—0000264T.—García González, Aniceto.—F.—En el Municipio.—33.578 pesetas.—32,9970.—3.358 pesetas.

0003-10.—0000268A.—García López, Alfonso.—F.—En el Municipio.—11.655 pesetas.—3,2875.—1.166 pesetas.

0003-11.—0000269B.—García Núñez, Simeón.—F.—En el Municipio.—7.868 pesetas.—1,7220.—786 pesetas.

0003-12.—0000270A.—García Prado, Eulogio.—F.—En el Municipio.—6.117 pesetas.—4,0340.—612 pesetas.

0003-13.—0000279J.—García Rivera-F., Lucio.—F.—En el Municipio.—5.923 pesetas.—8,5860.—592 pesetas.

0003-14.—0000285N.—González Carrero, Alfonso Hm.—F.—En el Municipio.—9.578 pesetas.—2,0940.—958 pesetas.

0003-15.—0000296W.—González Garzón, Melchor.—F.—En el Municipio.—6.610 pesetas.—4,2625.—662 pesetas.

0003-16.—0000301P.—Grumeta Pérez, Carmen y otro.—F.—En el Municipio.—53.484 pesetas.—92,2154.—5.348 pesetas.

0003-17.—0000307V.—Hernández Criado, Honorio.—F.—En el Municipio.—17.915 pesetas.—4,4120.—1.792 pesetas.

0003-18.—0000325M.—Infante Rodríguez, Francisco.—F.—En el Municipio.—24.757 pesetas.—7,5654.—2.476 pesetas.

0003-19.—0000606A.—Inmobiliaria Espacio, S. A.—J.—28-079-Cl. Serrano (003).—13.254 pesetas.—28,4619.—1.326 pesetas.

0003-20.—0000326N.—Iriarte Jiménez, Santiago.—F.—En el Municipio.—10.772 pesetas.—33,3625.—1.078 pesetas.

0003-21.—0000327X.—Izquierdo García, Emilio.—F.—En el Municipio.—5.667 pesetas.—4,8870.—566 pesetas.

0003-22.—0000328P.—Izquierdo Prados, Félix.—F.—En el Municipio.—19.961 pesetas.—20,8875.—1.996 pesetas.

0003-23.—0000329Q.—Jaén Blázquez, Pedro.—F.—En el Municipio.—30.226 pesetas.—26,1945.—3.022 pesetas.

0003-24.—0000332R.—Jurado Bacón, Rafael.—F.—En el Municipio.—5.653 pesetas.—0,8500.—566 pesetas.

0003-25.—0000337W.—Lanzón Soriano, Federico y otro.—F.—En el Municipio.—8.570 pesetas.—2,3000.—858 pesetas.

0003-26.—0000341B.—Leoz Fuente, Luis.—F.—En el Municipio.—27.155 pesetas.—74,2875.—2.716 pesetas.

0003-27.—0000343D.—Loarte Lebrón, Concepción.—F.—En el Municipio.—11.232 pesetas.—9,0987.—1.124 pesetas.

0003-28.—0000346G.—Loarte Lebrón, Pablo.—F.—En el Municipio.—11.426 pesetas.—34,2202.—1.144 pesetas.

0003-29.—0000347H.—Loarte Lebrón, Pablo.—F.—En el Municipio.—11.426 pesetas.—34,2202.—1.144 pesetas.



0003-29. — 0000352K. — Loarte Ocaña, Soledad. — F. — En el Municipio. — 9.341 pesetas. — 5,1530. — 934 pesetas.  
 0003-30. — 0000357P. — López Fernández, Emiliano. — F. — En el Municipio. — 7.175 pesetas. — 20,5000. — 718 pesetas.  
 0004-01. — 0000363T. — López López, Julián. — F. — En el Municipio. — 9.008 pesetas. — 1,1480. — 900 pesetas.  
 0004-02. — 0000365V. — López Ortega, José. — F. — En el Municipio. — 18.699 pesetas. — 20,4280. — 1.870 pesetas.  
 0004-03. — 0000369C. — López Señores, Julián Hm. — F. — En el Municipio. — 7.053 pesetas. — 10,4600. — 706 pesetas.  
 0004-04. — 0000370B. — López Señores, Manuel. — F. — En el Municipio. — 6.746 pesetas. — 9,6660. — 674 pesetas.  
 0004-05. — 0000379K. — Luelmo Aguirre, José. — F. — En el Municipio. — 13.956 pesetas. — 6,7245. — 1.396 pesetas.  
 0004-06. — 0000389S. — Martín Artajo Alvarez, J. Y. — F. — En el Municipio. — 8.690 pesetas. — 25,2250. — 870 pesetas.  
 0004-07. — 0000404T. — Martín Ocaña, Daniel de. — F. — En el Municipio. — 6.992 pesetas. — 10,5700. — 700 pesetas.  
 0004-08. — 0000410A. — Mateu Grumeta, José. — F. — En el Municipio. — 16.210 pesetas. — 32,2627. — 1.622 pesetas.  
 0004-09. — 0000414E. — Molina Ruiz, Angel Y. V. — F. — En el Municipio. — 40.278 pesetas. — 9,3200. — 4.028 pesetas.  
 0004-10. — 0000415F. — Montes Torres, Luis. — F. — En el Municipio. — 12.913 pesetas. — 1,6520. — 1.292 pesetas.  
 0004-11. — 0000417H. — Moreno Medina, Juan. — F. — En el Municipio. — 13.066 pesetas. — 15,3875. — 1.306 pesetas.  
 0004-12. — 0000604V. — Muñoz Zapata, Luis. — F. — 28-113-Mn. Pinto (000). — 20.193 pesetas. — 57,7040. — 2.020 pesetas.  
 0004-13. — 0000419J. — Municipio. — J. — En el Municipio. — 5.531 pesetas. — 88,0897. — 554 pesetas.  
 0004-14. — 0000424M. — Núñez Fernández, Tomás. — F. — En el Municipio. — 14.168 pesetas. — 4,0340. — 1.418 pesetas.  
 0004-15. — 0000426X. — Ocaña Francisco, Cipriano. — F. — En el Municipio. — 9.890 pesetas. — 22,4250. — 990 pesetas.  
 0004-16. — 0000428Q. — Ocaña Pozo, Agapita. — F. — En el Municipio. — 6.916 pesetas. — 3,8825. — 692 pesetas.  
 0004-17. — 0000429R. — Ocaña Sacristán, Ciriaco. — F. — En el Municipio. — 32.088 pesetas. — 12,9245. — 3.208 pesetas.  
 0004-18. — 0000448J. — Ontiveros Carnero, T. — F. — En el Municipio. — 5.942 pesetas. — 7,5750. — 594 pesetas.  
 0004-19. — 0000449K. — Ortega, Andrea. — F. — En el Municipio. — 7.609 pesetas. — 2,7580. — 762 pesetas.  
 0004-20. — 0000452L. — Ortiz Lanza-gorta, Emilio. — F. — En el Municipio. — 51.912 pesetas. — 41,2120. — 5.192 pesetas.  
 0004-21. — 0000454N. — Ostola z a Ocaña, Antonio. — F. — En el Municipio. — 9.710 pesetas. — 3,2620. — 972 pesetas.  
 0004-22. — 0000455X. — Ostola z a Ocaña, Florentina. — F. — En el Municipio. — 8.522 pesetas. — 21,7701. — 852 pesetas.  
 0004-23. — 0000456P. — Ostola z a Olea, Domingo. — F. — En el Municipio. — 11.190 pesetas. — 19,6200. — 1.120 pesetas.  
 0004-24. — 0000461S. — Padres Paúles. — J. — En el Municipio. — 72.185 pesetas. — 140,5580. — 7.218 pesetas.  
 0004-25. — 0000470C. — Peral Carro, Elena y Hm. — F. — En el Municipio. — 6.431 pesetas. — 18,2549. — 644 pesetas.  
 0004-26. — 0000474G. — Pérez Alonso, Justo y Hros. — F. — En el Municipio. — 5.916 pesetas. — 19,8075. — 592 pesetas.  
 0004-27. — 0000475H. — Pérez Bares, Estanislao. — F. — En el Municipio.

40.200 pesetas. — 86,1822. — 4.020 pesetas.  
 0004-28. — 0000477J. — Pérez Escribano, Estanislao. — F. — En el Municipio. — 28.116 pesetas. — 45,4382. — 2.812 pesetas.  
 0004-29. — 0000479L. — Pérez Escribano, Matilde. — F. — En el Municipio. — 105.252 pesetas. — 196,4096. — 10.526 pesetas.  
 0004-30. — 0000481L. — Pérez Fernández Soto, Benito. — F. — En el Municipio. — 25.392 pesetas. — 27,3384. — 2.540 pesetas.  
 0005-01. — 0000485P. — Pérez Fernández Soto, Vicente. — F. — En el Municipio. — 12.740 pesetas. — 5,9565. — 1.274 pesetas.  
 0005-02. — 0000486Q. — Pérez García, Asunción y Hns. — F. — En el Municipio. — 13.754 pesetas. — 6,1920. — 1.376 pesetas.  
 0005-03. — 0000494W. — Pérez Sánchez, Adrián. — F. — En el Municipio. — 56.002 pesetas. — 115,9980. — 5.600 pesetas.  
 0005-04. — 0000495A. — Pérez Sánchez, Francisco. — F. — En el Municipio. — 62.917 pesetas. — 110,0931. — 6.292 pesetas.  
 0005-05. — 0000496B. — Pérez Sánchez, Francisco y Hm. — F. — En el Municipio. — 75.776 pesetas. — 190,4133. — 7.578 pesetas.  
 0005-06. — 0000502S. — Pozo Sacristán, Fernando. — F. — En el Municipio. — 5.059 pesetas. — 10,9885. — 506 pesetas.  
 0005-07. — 0000503T. — Pozo Sacristán, Francisco. — F. — En el Municipio. — 11.568 pesetas. — 2,8920. — 1.156 pesetas.  
 0005-08. — 0000504U. — Pozo Sacristán, Ricardo. — F. — En el Municipio. — 36.287 pesetas. — 33,8645. — 3.628 pesetas.  
 0005-09. — 0000509C. — Renales Abascal, Angel. — F. — En el Municipio. — 12.841 pesetas. — 1,7820. — 1.284 pesetas.  
 0005-10. — 0000513E. — Rico Delgado, Santiago. — F. — En el Municipio. — 9.574 pesetas. — 3,2375. — 958 pesetas.  
 0005-11. — 0000515G. — Robles García, Epifanio y Hr. — F. — En el Municipio. — 15.574 pesetas. — 42,0070. — 1.558 pesetas.  
 0005-12. — 0000521K. — Rubín Celis-E., Concepción. — F. — En el Municipio. — 29.087 pesetas. — 34,2305. — 2.910 pesetas.  
 0005-13. — 0000522L. — Rubín Celis-E., Francisco y Hr. — F. — En el Municipio. — 19.005 pesetas. — 37,1055. — 1.900 pesetas.  
 0005-14. — 0000523M. — Rubín Celis-M., Angelita. — F. — En el Municipio. — 5.538 pesetas. — 16,7165. — 554 pesetas.  
 0005-15. — 0000529S. — Sacristán Belló, Angel. — F. — En el Municipio. — 16.081 pesetas. — 4,9540. — 1.608 pesetas.  
 0005-16. — 0000546Y. — Salabert Felipe, Emilio. — F. — En el Municipio. — 5.191 pesetas. — 17,6025. — 520 pesetas.  
 0005-17. — 0000549L. — Sánchez Alvarez, S. Antonio. — F. — En el Municipio. — 13.627 pesetas. — 2,0893. — 1.362 pesetas.  
 0005-18. — 0000550K. — Sánchez Alvarez, Vicente. — F. — En el Municipio. — 9.677 pesetas. — 1,5787. — 968 pesetas.  
 0005-19. — 0000552M. — Sánchez Fernández, Angel. — F. — En el Municipio. — 9.760 pesetas. — 3,5540. — 976 pesetas.  
 0005-20. — 0000595B. — Sánchez Ocaña, Antonio. — F. — 28-106-Cl. Soledad (023). — 10.374 pesetas. — 4,3102. — 1.038 pesetas.  
 0005-21. — 0000554X. — Sánchez Rodríguez, Manuel. — F. — En el Municipio. — 12.095 pesetas. — 8,9270. — 1.210 pesetas.  
 0005-22. — 0000555P. — Sánchez Rodríguez, Mariano. — F. — En el Municipio. — 11.668 pesetas. — 3,9920. — 1.166 pesetas.  
 0005-23. — 0000556Q. — Sánchez Toledo, Gabriel. — F. — En el Municipio. — 5.978 pesetas. — 5,5260. — 598 pesetas.  
 0005-24. — 0000569E. — Solera Asensio, Caya. — F. — En el Municipio.

14.559 pesetas. — 25,4503. — 1.456 pesetas.  
 0005-25. — 0000572F. — Urías Muñoz, Francisca. — F. — En el Municipio. — 15.344 pesetas. — 2,3220. — 1.534 pesetas.  
 0005-26. — 0000579M. — Valtierra Serrano, Manuel. — F. — En el Municipio. — 7.573 pesetas. — 7,6060. — 758 pesetas.  
 0005-27. — 0000588T. — Vigata Casinos, José. — F. — En el Municipio. — 39.326 pesetas. — 6,4875. — 3.932 pesetas.  
 0005-28. — 0000589U. — Villa Soria, Florencio. — F. — En el Municipio. — 10.427 pesetas. — 25,0628. — 1.042 pesetas.  
 Total Municipio Tesoro: 314.570 pesetas.  
 23-28-113. Año 1978. Contribución Rústica Zona Getafe - Madrid - Pinto. Coeficiente 20.000. Recaudación voluntaria.  
**DESGLOSE DE BASES Y SUPERFICIES**  
*Número de contrib.—Base imponible Tesoro.—Base liquidable.—Superficie computable*  
 Coeficiente general: 148.—3.145.391 pesetas.—1.572.808 pesetas.—5.045.5698.  
 Liquidación Tesoro: 148.—3.145.391 pesetas.—1.572.808 pesetas.—5.045.5698.  
 Exentos: 455.—432.053 pesetas. — 216.171 pesetas.—815.4939.  
 Total Municipio: 603.—3.577.444 pesetas.—1.788.979 pesetas.—5.861.0637.  
**LIQUIDACION**  
*Personas físicas.—Personas jurídicas.—Total anual*  
 Cuota del Tesoro: 150.618.—6.667.—157.285.  
 Recargos locales: 150.618.—6.667.—157.285.  
 Total Contribución: 301.236.—13.334.314.570.  
 23-28-113. Año 1978. Contribución Rústica Zona Getafe - Madrid - Pinto. Coeficiente 20.000. Recaudación voluntaria.  
**ESTADO DE VALORES**  
*Escala de bases imponibles.—Número contribuyente.—B. imponibles*  
 De una peseta a 5.000 pesetas.—455.—432.053 pesetas.  
 De 5.001 pesetas a 10.000 pesetas.—58.—422.032 pesetas.  
 De 10.001 pesetas a 20.000 pesetas.—50.—690.509 pesetas.  
 De 20.001 pesetas a 40.000 pesetas.—22.—644.417 pesetas.  
 De 40.001 pesetas a 60.000 pesetas.—8.—394.824 pesetas.  
 De 60.001 pesetas a 80.000 pesetas.—5.—354.386 pesetas.  
 De 100.001 pesetas a 200.000 pesetas.—5.—639.223 pesetas.  
 Total por Municipio o Zona: Número de contribuyentes, 603; B. imponibles, 3.577.444 pesetas.  
 (G. C.—7.948) (X.—8.776)  
**POZUELO DE ALARCON**  
 Ha quedado señalado para el día 11 de septiembre, a las ocho de la tarde, el comienzo de los ejercicios de las pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad las plazas de Arquitecto Técnico o Aparejador.  
 Pozuelo de Alarcón, 11 de agosto de 1978.—P. O., el Alcalde, Eleuterio Benito González.  
 (G. C.—8.188) (O.—22.746)  
 Ha quedado convocado para el día 13 de septiembre, a las siete de la tarde, el Tribunal calificador que ha de juzgar el concurso de méritos convocado por este Ayuntamiento para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor, vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación.  
 Se hace constar, asimismo, que han sido admitidos definitivamente todos los aspirantes presentados, cuya lista provisional fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del Estado de los días 1 y 4 de abril, respectivamente.  
 Pozuelo de Alarcón, 16 de agosto de 1978.—P. O., el Alcalde, Eleuterio Benito González.  
 (G. C.—8.189) (O.—22.747)

**LAS ROZAS DE MADRID**  
 Por parte de don Juan Manuel Socias Llancho se ha solicitado licencia para instalar un depósito de gas propano para usos domésticos en la finca número 49 del paseo del Garzo, de esta municipalidad.  
 Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.  
 Las Rozas de Madrid, a 10 de agosto de 1978.—El Alcalde accidental (Firmado).  
 (G. C.—8.174) (O.—22.740)  
**AMBITE**  
 Se hace público el acuerdo de esta Corporación sobre la enajenación de terreno propiedad municipal, de extensión 26 hectáreas, al sitio de la "Dehesa Boyal de Enfrente", cuyos límites son: Al Norte, con los terrenos adjudicados a la sociedad "Tirsa" en unos 620 metros aproximadamente y con el camino de la Espartosa, de 8 metros de ancho, y lindando con éste en 610 metros; al Sur, el término de Mondéjar; al Este, terrenos municipales en una longitud de 70 metros, y al Oeste, las parcelas números 375 de Machón Gómez, la 374 del señor Sabroso y la 358 de F. Machón. Estos terrenos se encuentran atravesados por el camino de Brea y un camino municipal de 13,39 metros. Dichos terrenos serán subastados en su día, o en su caso serán aportados para la formación de un sociedad mixta. En ambos casos el expediente que se inicie se acomodará a los trámites legales.  
 Ambite, 3 de agosto de 1978.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—8.175) (O.—22.741)  
**SOTO DEL REAL**  
 Se encuentra al público durante el plazo de ocho días la lista de la Contribución Rústica de este término municipal correspondiente al año 1978, al objeto de presentar reclamaciones que versarán solamente sobre errores aritméticos o de copia.  
 Soto del Real, 16 de agosto de 1978.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—8.176) (X.—8.780)  
 Aprobado por la Corporación el proyecto de ampliación del depósito de los "Palancares" para el abastecimiento de agua a los nuevos polígonos y otras zonas urbanizables comprendidas en las N. S. y C., se somete a información pública durante el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por las personas afectadas y presentar, en su caso, las reclamaciones u observaciones oportunas.  
 Soto del Real, 16 de agosto de 1978.—El Alcalde (Firmado).  
 (G. C.—8.177) (O.—22.742)  
**Magistraturas de Trabajo**  
**MAGISTRATURA DE TRABAJO**  
**NUMERO 11 DE MADRID**  
**EDICTO**  
**CEDULA DE NOTIFICACION**  
 En los autos números 443-9 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Emiliano Sacristán San Pedro y seis más, contra "Mainel, S. A.", sobre cantidad, con fecha 10 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:  
 En Madrid, a 10 de junio de 1978.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Emiliano Sacristán San Pedro, José Urbina Vera, Pedro Gómez Prieto, Miguel Gómez García, Delfín Trapero Conde, Bartolomé Sánchez Nieto y Teresa Mielgo Sarmiento, contra "Mainel-Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad; y...



**Fallo**

Que estimando las demandas interpuestas, debo condenar y condeno al demandado "Mainel, S. A." al pago de las siguientes cantidades: A Emiliano Sacristán San Pedro, 42.400 pesetas; a José Urbina Vera, 53.000 pesetas; a Pedro Gómez Prieto, 53.000 pesetas; a Miguel Gómez García, 53.000 pesetas; a Delfín Trapero Conde, 26.500 pesetas; a Bartolomé Sánchez Nieto, 26.500 pesetas, y a Teresa Mielgo Sarmiento, 26.500 pesetas.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Mainel, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de junio de 1978.—El Secretario, M.<sup>a</sup> Dolores Mosqueira Riera.

(B.—4.363)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 5.039 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Angeles Peinado Loeches, contra Alejandro Alonso Sánchez, sobre cantidad, con fecha 10 de marzo de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Sentencia "in voce"***Fallo**

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Alejandro Alonso Sánchez a que abone, por los conceptos reclamados, a doña Angeles Peinado Loeches la cantidad de 48.433 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo. Por todo lo cual Su Señoría Ilustrísima da por terminado el acto, ordenando notificar esta su sentencia y redactar la presente que, leída es conforme y la firma Su Señoría Ilustrísima y los comparecientes que quedan notificados de la anterior sentencia, conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Alejandro Alonso Sánchez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—4.432)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 5.844 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Antonio García Castejón y otros, contra "Bodegas de Juan Manuel Sánchez", sobre crisis, con fecha 20 de abril de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 20 de abril de 1978.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos en virtud de resolución de la Delegación Provincial de Trabajo en el expediente de crisis instado por "Bodegas de Juan Manuel Sánchez" y de la que resultaban afectados los productores Antonio García Castejón, Jerónimo Salcedo Salvanés, Jesús Sánchez Carralero García, Carlos Cañete Moratilla, Julio Rodríguez López, Pablo Cañas Prieto, Carmen Martín Montoya y José Guillén García; y...

**Fallo**

Que estimando la demanda de oficio remitida por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, debo condenar y condeno a la empresa "Bodegas de Juan Manuel Sánchez" a que satisfaga a los trabajadores las siguientes cantidades: A Antonio García Castejón, 352.955 pesetas; a Jerónimo Salcedo Salvanés, 352.955 pe-

setas; a Jesús Sánchez Carralero García, 291.270 pesetas; a Jesús Cañete Moratilla, 270.465 pesetas; a Julio Rodríguez López, 25.800 pesetas; a Pablo Cañas Prieto, 52.200 pesetas; a M.<sup>a</sup> Carmen Martín Montoya, 52.200 pesetas, y a José Guillén García, 294.190 pesetas.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Bodegas de Juan Manuel Sánchez", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de mayo de 1978.—El Secretario, M.<sup>a</sup> Dolores Grau G.<sup>a</sup> Blanco.

(B.—4.433)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 875 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de José Francisco Checa Soler, contra "Urbanizaciones y Pavimentos, S. A." (URPASA), sobre resolución contrato, con fecha 29 de mayo de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 29 de mayo de 1978.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de José Francisco Checa Soler, contra URPASA, en reclamación por resolución de contrato; y...

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por José Francisco Checa Soler, debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que le unía con la demandada "Urbanizaciones y Pavimentos, S. A.", a la que condeno a estar y pasar por esta declaración y a indemnizar al actor con 120.000 pesetas.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Urbanizaciones y Pavimentos, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de junio de 1978.—El Secretario, M.<sup>a</sup> Dolores Mosqueira Riera.

(B.—4.434)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 415 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Sebastián Vázquez López, contra "J. Moro, Sociedad Anónima", en la persona de su apoderado don Jesús Vázquez Paredes, sobre cantidad, con fecha 3 de mayo de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 3 de mayo de 1978.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Sebastián Vázquez López, contra "J. Moro, S. A.", en la persona de su apoderado don Jesús Vázquez Paredes, en reclamación por cantidad; y...

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Sebastián Vázquez López, debo condenar y condeno a la demandada "J. Moro, Sociedad Anónima" al pago de la cantidad de 238.000 pesetas al actor.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notifica-

ción.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "J. Moro, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de mayo de 1978.—El Secretario, M.<sup>a</sup> Dolores Grau García Blanco.

(B.—4.435)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 393 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Francisco Recio Sánchez, contra "Benlliure, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 24 de abril de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Sentencia "in voce"*

En Madrid, a 24 de abril de 1978.

**Fallo**

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Benlliure, S. L." a que abone por los conceptos reclamados a don Francisco Recio Sánchez la cantidad de 21.508 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Benlliure, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de abril de 1978.—El Secretario, M.<sup>a</sup> Dolores Grau García Blanco.

(B.—4.436)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 291 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Antonia Hidalgo García, contra "Talleres E. Grasset, S. A.", sobre cantidad, con fecha 14 de abril de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Sentencia "in voce"*

En Madrid, a 14 de abril de 1978.

**Fallo**

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Talleres E. Grasset, Sociedad Anónima" a que abone por los conceptos reclamados a doña Antonia Hidalgo García la cantidad de veinte mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas (20.434 pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Talleres E. Grasset, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de abril de 1978.—El Secretario, M.<sup>a</sup> Dolores Grau García Blanco.

(B.—4.437)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 252-8 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de María Angeles Medina López y seis más, contra María Luisa Alvarez Alba (Vanessa), sobre cantidad, con fecha 15 de abril de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 15 de abril de 1978.—Vistos por el señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de María de los Angeles Medina López, Estrella Pérez Herrero, Margarita Martínez Llorente, Felipa Sánchez Rodríguez, María Teresa Santiago Cillan, Teresa Suárez Simón y María Dolores Serrano García, contra María Luisa Alvarez

Alba (Vanessa), en reclamación por cantidad; y...

**Fallo**

Que estimando las demandas interpuestas por los actores, debo condenar y condeno a la empresa María Luisa Alvarez Alba al pago de las siguientes cantidades: A María Angeles Medina López, 90.126 pesetas; a Estrella Pérez Herrero, 87.522 pesetas; a Margarita Martínez Llorente, 87.522 pesetas; a Felipa Sánchez Rodríguez, 81.048 pesetas; a María Teresa Santiago Cillan, 81.048 pesetas; a María Teresa Suárez Simón, 81.048 pesetas, y a María Dolores Serrano García, 87.522 pesetas.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a María Luisa Alvarez Alba, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de abril de 1978.—El Secretario, María Dolores Grau García Blanco.

(B.—4.438)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 5.352 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Manuel Fernández Alago, en representación de su hija María Carmen Fernández del Puerto, contra floristerías "La Violeta", sobre cantidad, con fecha 17 de abril de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Sentencia "in voce"*

En Madrid, a 17 de abril de 1978.

**Fallo**

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a floristería "La Violeta" (Domingo Carro Alonso) a que abone por los conceptos reclamados a doña Carmen Fernández del Puerto la cantidad de catorce mil seiscientos pesetas (14.600 pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a floristería "La Violeta" (Domingo Carro Alonso), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de abril de 1978.—El Secretario, María Dolores Grau García Blanco.

(B.—4.439)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.952 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Rafael Carmona Delgado, contra restaurante "La Rábida", sobre despido, con fecha 20 de marzo de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 20 de abril, digo de marzo de 1978.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Rafael Carmona Delgado, contra restaurante "La Rábida", en la persona de su propietario Constantino Loveira, en reclamación por despido; y...

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por don Rafael Carmona Delgado, debo declarar y declaro nulo su despido, condenando a la empresa demandada, restaurante "La Rábida", en la persona de su titular don Constantino Loveira, a que readmita al actor en su puesto de trabajo y le haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el día 28 de octubre a aquel en que se produzca la readmisión. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden



interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días, siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a restaurante "La Rábida", propietario don Constantino Loveira, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 20 de abril de 1978.—El Secretario, María Dolores Grau García Blanco.

(B.—4.440)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.991-2-4 de 1977, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de José Loro García y dos más, contra "Ardeyco, Sociedad Limitada" y "Proconfort, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 21 de abril de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Sentencia "in voce"*

En Madrid, a 21 de abril de 1978.

*Fallo*

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Ardeyco, S. A." a que abone, por los conceptos reclamados, a José Loro García, 15.046 pesetas; a Pedro Moreno Flores, 11.464 pesetas, y a Jesús Mateo López, 14.279 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Ardeyco, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de abril de 1978.—El Secretario, María Dolores Grau García Blanco.

(B.—4.441)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.251/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Anselmo Monteagudo Congel y cuatro más, contra "Copetym, S. A.", sobre crisis, con fecha 22 de abril de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 22 de abril de 1978.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos en virtud de resolución de la Delegación Provincial de Trabajo en el expediente de crisis instado por "Copetym, S. A." y de la que resultaban afectados los productores Anselmo Monteagudo Congel, Antonio Pérez Toledano, Víctor Muñoz Jiménez, Antonio Redondo Galiana y Ovidia Gómez González; y

*Fallo*

Que estimando la demanda de oficio remitida por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, debo condenar y condeno a la empresa "Copetym, S. A." a que satisfaga a los trabajadores las siguientes cantidades: Víctor Muñoz Jiménez, 72.561 pesetas; Ovidia Gómez González, 37.620 pesetas; Antonio Pérez Toledano, 80.523 pesetas; Anselmo Monteagudo Congel, 97.000 pesetas; Antonio Redondo Galiana, 22.000 pesetas. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Copetym, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de abril de 1978.—El Secretario, María Dolores Grau García Blanco.

(B.—4.442)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.919/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Juan Collado Romera, contra "J. Moro, S. A.", sobre despido, con fecha 13 de mayo de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 13 de mayo de 1978.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Juan Collado Romera, contra "J. Moro, S. A.", en reclamación por despido; y

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por Juan Collado Romero, debo declarar y declaro nulo su despido, condenando a la demandada "J. Moro, S. A." a que le readmita en su puesto de trabajo tan pronto finalice el Servicio Militar. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Magistratura en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "J. Moro, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de mayo de 1978.—El Secretario, María Dolores Mosqueira Riera.

(B.—4.443)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.598/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Aurora Ruano Nombela, contra "Ediciones Gráficas, S. A.", sobre cantidad, con fecha 28 de abril de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Sentencia "in voce"*

En Madrid, a 28 de abril de 1978.

*Fallo*

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a "Ediciones Gráficas, Sociedad Anónima" a que abone por los conceptos reclamados a Aurora Ruano Nombela la cantidad de 48.016 pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Ediciones Gráficas, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de abril de 1978.—El Secretario, María Dolores Grau García Blanco.

(B.—4.444)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.899/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Crispina Sevillano Ingelmo, contra Juana Domenech Rodríguez, sobre despido, con fecha 18 de abril de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 18 de abril de 1978.—Vistos por el ilustrísimo señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, los presentes autos seguidos a instancia de Crispina Sevillano Ingelmo, contra Juana Domenech Rodríguez, en reclamación por despido; y

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por Crispina Sevillano Ingelmo, debo declarar y declaro improcedente su despido, condenando a la demandada Juana Domenech Rodríguez a que la readmita en su

puesto de trabajo y le haga efectivos los salarios dejados de percibir desde el 2 de diciembre a aquél en que se produzca la readmisión. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en esta Secretaría en plazo de cinco días siguientes al de su notificación.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Juana Domenech Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de abril de 1978.—El Secretario, María Dolores Grau García Blanco.

(B.—4.445)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.899/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Crispina Sevillano Ingelmo, contra Juana Domenech Rodríguez, sobre despido, con fecha 5 de mayo de 1978 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Auto aclaración*

En Madrid, a 5 de mayo de 1978.—Dada cuenta; y

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aclarar y aclaraba el resultado de hechos probados en el sentido de rectificar el salario de Crispina Sevillano Ingelmo a 7.500 pesetas semanales.—El ilustrísimo señor don José Ramón López Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, lo mandó y firma.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Juana Domenech Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de mayo de 1978.—El Secretario, María Dolores Grau García Blanco.

(B.—4.446)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

Don Conrado Durántez Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Tomás Hernáiz González, contra "Goetécnica Stump, Sociedad Anónima Española", en reclamación por despido, registrado con el número 2.698/78, se ha acordado citar a Tomás Hernáiz González, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de septiembre, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Tomás Hernáiz González, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.302)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

Don Conrado Durántez Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Fulgencia Sánchez Sánchez, contra "Cooperativa Industrial de Servicios" (INSE), en reclamación por despido, registrado con el número 1.463 de 1978, se ha acordado citar a "Cooperativa Industrial de Servicios" (INSE), en

ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de septiembre, a las once cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Cooperativa Industrial de Servicios" (INSE), se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.911)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.504 de 1977, ejec. 42/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de Luis López Redondo, contra "Megacentro", sobre despido, con fecha 8 de junio de 1978 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría Ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declararaba extinguida la relación laboral que unió al litigante y señalaba como indemnización a percibir por el despido la suma de cincuenta mil pesetas (50.000) para don Luis López Redondo, por los perjuicios causados al negarse a readmitirle al trabajo, que deberá abonarle la empresa "Megacentro", sin perjuicio de la otra condena decretada en la mencionada sentencia del abono de los salarios desde el 13 de octubre de 1977 hasta el día de hoy, que asciende a ciento cuarenta y dos mil ochocientos pesetas (142.800) para don Luis López Redondo.

En cumplimiento de la norma 5.ª, artículo 2 de la Orden de 15 de octubre de 1976, póngase en conocimiento de la Entidad Gestora de la Seguridad Social, a los efectos allí indicados, que el período cubierto por la indemnización complementaria abarca del 13 de octubre de 1977 al día de hoy. Contra este auto cabe el "Recurso de suplicación" ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación y de ser la empresa la recurrente deberá depositar doscientas cincuenta pesetas (250) en la cuenta corriente número 1.409 abierta con el nombre de "Recurso de suplicación" en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Infanta Mercedes, número 11, de esta Villa, y además consignar el importe de las dos condenas, más el 20 por 100 de su cuantía, en la cuenta corriente número 98.307 abierta al Banco de España de esta capital con el nombre de "Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas", presentando ambos resguardos en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo dentro del indicado plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación a "Megacentro", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de junio de 1978.—El Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—4.364)

**AVISO**

Don Vicente Blázquez Aguado participa haber traspasado el bar-restaurante "Bourguignon", calle de Silva, número 24, Madrid, a don Adolfo Domínguez de la Plaza; en lo sucesivo con la denominación de "Drop". Lo que se pone en conocimiento del público en general, así como de proveedores y clientes, a todos los efectos que legalmente corresponden.

(A.—15.429)